

LISTADO DE APROBADOS SEGUNDA CONVOCATORIA EXAMEN DEL CAZADOR

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
SUAREZ CAMPOS	JOSE LUIS	76251739-T
SUAREZ CASADO	LUIS ANTONIO	8855877-A
SUAREZ CORRILLERO	ANGEL	9186414-F
SUAREZ CORRILLERO	MANUEL	34778456-H
SUÁREZ RODRÍGUEZ	CARLOS	50882972-A
SUAREZ ROMERO	NATALIO RAUL	44781519-J
TAMAYO CARRASCO	EDUARDO	8692365-K
TEJEDA RUIZ	JOAQUIN	76263711-N
TERRAZAS ACEDO	MANUEL	80047913-R
TERRON CARRASCO	HUMBERTO	80089139-B
TOBALO PRIETO	JUAN FRANCISCO	76257049-C
TORRES ESCOBAR	OSCAR	52969139-R
TORRES MOHEDAS	ISRAEL	53036585-R
TOSCANO BIZARRO	JOSE LUIS	80085251-X
TRANDO MUÑOZ	PEDRO	6955241-H
TREJO DUARTE	FRANCISCO	8873304-L
TREJO REYES	JOSE ANGEL	76248919
TRENADO SANCHEZ	GEMA	28940285-Y
TRUJILLO MARTIN	RUBEN	28947410-R
UCEDA GUAREÑO	MANUEL	80053252-G
VADILLO SANCHEZ	ROBERTO	04846341-B
VALIENTE REYES	LUIS JAVIER	28945945-P
VALLE ALVAREZ	DOMINGO	9186784-D
VALLE GARCIA	ALFONSO	76257586-M
VALLE GARCIA	JUAN JESUS	76257589-P
VALVERDE GONZALEZ	SANTIAGO TRAJANO	76033597-J
VEGA CARVAJAL	EMILIO JOSE	71016215-N
VENERA CASTRO	MANUEL BRAULIO	80074770-V
VENERA CASTRO	MARIO	80074771-H
VICARIO VELOSO	JESUS MANUEL	7047156-W
VIGARA GARCIA	JUAN	8743828-X
VIVAS MACIAS	MANUEL	28963863-D

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO
Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 28 de junio de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, que afecta al art. 94 de la Normativa Urbanística.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extrema-

dura, en sesión de 28 de junio de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo

previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la modificación n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra epigrafiada.

2.º Publicar como anexo a esta resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ANEXO: El artículo 94 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

Artículo 94.—«Construcciones Utilidad Pública o Interés Social:

1.—Con carácter de excepcionalidad se permiten en este suelo No Urbanizable no protegido edificios de Utilidad Pública o Interés Social, los cuales se clasifican en:

- Edificios cuya Utilidad Pública o Interés Social viene dada por su legislación específica.
- Edificios cuya Utilidad Pública o Interés Social se obtiene del trámite contenido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión.

Con el mismo carácter de excepcionalidad se establece para ambos casos la exención en el cumplimiento de los artículos 90 y 91 que con carácter general se establecen por las presentes NNSS sobre parcela mínima, retranqueos y ocupación de suelo No Urbanizable, debiéndose cumplir en el caso de construcciones declaradas de Utilidad Pública o Interés Social, en función del uso al que vayan destinadas, las siguientes determinaciones:

1.1.—Uso industrial: Las construcciones que, siendo declaradas de Utilidad Pública o Interés Social, tuviesen un uso industrial, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Para aquéllas situadas en parcelas que no hubieran sido objeto de segregación con posterioridad a la entrada en vigor de esta Norma:

- Parcela mínima: 5.000 m².
- Retranqueos mínimos a todos los linderos: 5 m.
- Altura máxima: una planta.
- Ocupación máxima: 15% de la superficie de la parcela.

b) Para aquéllas situadas en parcelas que hubieran sido objeto de segregación con posterioridad a la entrada en vigor de esta Norma:

- Parcela mínima: 25.000 m².
- Retranqueos mínimos a todos los linderos: 30 m.
- Altura máxima: una planta.
- Ocupación máxima: 15% de la superficie de la parcela.

1.2.—Uso no industrial: Las construcciones que, siendo declaradas de Utilidad Pública o Interés Social, tuviesen un uso distinto del industrial propiamente dicho, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Para aquéllas situadas en parcelas que no hubieran sido objeto de segregación con posterioridad a la entrada en vigor de esta Norma:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Retranqueos mínimos a todos los linderos: 15 m.
- Altura máxima: dos plantas
- Ocupación máxima: 10% de la superficie de la parcela.

b) Para aquéllas situadas en parcelas que hubieran sido objeto de segregación con posterioridad a la entrada en vigor de esta Norma:

- Parcela mínima: 25.000 m².
- Retranqueos mínimos a todos los linderos: 30 m.
- Altura máxima: dos plantas
- Ocupación máxima: 10% de la superficie de la parcela.

2.—Los edificios cuya Utilidad Pública o Interés Social cuyo carácter viene dado por su legislación específica deberán, además de adecuarse al contenido de esta Norma:

- Justificar la necesidad de su emplazamiento en este suelo.
- Respetar las condiciones de aislamiento y morfología de la edificación.

3.—Los edificios cuya Utilidad Pública o Interés Social no venga conferido por su legislación específica, además de adecuarse a lo indicado al punto anterior deberán justificar dicha utilidad o interés.

Siendo las causas de declaración de Utilidad Pública o Interés Social variables, las presentes Normas consideran como posible marco común para justificar dicha declaración las siguientes:

- Que se resolviera un problema dotacional eliminando un déficit existente.
- Que se genere empleo estable.
- Que se solucione un problema ligado a la Defensa Nacional, control de fronteras, aguas jurisdiccionales, espacios aéreos, etc.
- Que se posibilite el uso y disfrute de la Naturaleza.

4.—La necesidad de su emplazamiento en este suelo, en todos los casos, deberá ser justificada, sirviendo como marco para dicha justificación:

- La existencia de alguna legislación que impida la ubicación de estas edificaciones en núcleos de población.
- Que sin existir la legislación anterior, la ubicación en este suelo sea precisa por:

- a) Ser la razón básica de su emplazamiento.
- b) No existir posibilidad de ubicar dicha edificación dentro de áreas urbanas.
- c) Que las condiciones climáticas, físicas, orográficas, etc., que el lugar otorga sean de tal magnitud que obliguen a la ubicación de la edificación en este suelo.

5.—En todos los casos la justificación para la declaración de Interés Público o Utilidad Social, además de indicar expresamente la no formación de núcleo de población, contendrá un Estudio de Impacto Ambiental en el que se valore la incidencia de la actuación en el ecosistema así como en la percepción visual tanto del Conjunto Histórico como del suelo No Urbanizable protegido.

— Medida transitoria:

Desde la entrada en vigor de la presente medida transitoria y hasta el año 2004 inclusive, siempre que durante este período no fuera generado otro suelo urbano o urbanizable al efecto distinto del disponible en el polígono industrial, único de esta localidad y adyacente a las instalaciones de la empresa Prerreducidos Integrados del Suroeste de España (PRESUR), podrán considerarse inclui-

das en el apartado 4.b) del presente artículo aquellas instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social que, aun pudiendo emplazarse por su uso en los terrenos que estuviesen disponibles en el citado polígono, justifiquen especialmente perjudicado su normal funcionamiento en dicha ubicación como consecuencia de la alarma social generada a raíz de la contaminación radiactiva acaecida en la empresa PRESUR en el verano de 1998, tales como industrias alimentarias o similares».

RESOLUCION de 14 de septiembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Garrovilla, consistente en reclasificación de terrenos de «Suelo apto para urbanizar» a «Suelo urbano», para construcción de una ermita; y reclasificación de terrenos denominados «Huertos Azucarera», de «Suelo no urbanizable» a «Suelo urbano», para ejecución de zona industrial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de septiembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Terri-